

VISTO:

La Ordenanza N° 2529/06 por la que se dispuso el Llamado a Concurso Abierto para la creación de una Bandera Distrital; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la norma citada se autorizó al Departamento Ejecutivo a establecer las fechas inherentes al llamado, reglamentar las medidas y uso de la insignia -en caso de seleccionarse- y fijar el día y la hora de su entronización la que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2006 fecha en la que el Partido de Coronel Dorrego cumplió el 119° aniversario de su creación.-

Que el objetivo perseguido por las autoridades municipales al momento de convocar a la participación ciudadana para su diseño, fue contar con un símbolo propio, distintivo, que identifique y revalorice el partido, entendido como un espacio territorial concebido y constituido por su geografía, la materialidad de sus paisajes, los procesos históricos sociales compartidos, las cualidades y valores sustentados por sus habitantes, las tradiciones y cultura característica o peculiar del lugar; elementos todos que posibilitan que los ciudadanos se agrupen y reconozcan en su pertenencia a un horizonte simbólicos común que los integra, los vincula, los incluye, los une, los contiene, permitiéndoles encontrar y reafirmar su identidad colectiva, producto de la continuidad histórica donde se conjuga el pasado, el presente y las aspiraciones futuras de los pueblos.-

Que por ser la bandera distrital patrimonio de todos los dorreguenses debe procurarse su adopción e incorporación, así como definir el uso y tratamiento que se le dará “como símbolo de los dorreguenses” en todos los ámbitos: político, institucional, educativo, social.-

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárase como Bandera oficial del Partido de Coronel Dorrego, el diseño
===== vexilográfico diseñado por la Sra. Nora del Carmen Cenci, consistente en un paño rectangular dividido en tres (3) campos del mismo ancho o tres tercios iguales verticales de distintos colores, a saber: azul intenso en el tercio del mástil, blanco en el tercio central y celeste cielo en el tercio del vuelo. Lleva el paño la figura de una Cruz del Sur estilizada compuesta por cuatro estrellas de cinco puntas y dos líneas amarillo oro de diferentes medidas que se cruzan en la unión de los tercios blanco y celeste, formando cuatro ángulos y señalando la posición de las cuatro estrellas que, ubicadas en sus extremos, componen la constelación.
La Bandera Distrital, tendrá idéntica características de tamaño y material que la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 2º) Institúyase como Día de Creación de la Bandera Distrital, que representa al
===== Partido de Coronel Dorrego, el 29 de Diciembre de 2006, fecha en que se produce su entronización y se enarbola por primera vez en el mástil de la Plaza central “Coronel Dorrego” ubicada en la ciudad cabecera.-

ARTÍCULO 3º) El uso y tratamiento que deben ser prestados a la bandera oficial del
===== Partido de Coronel Dorrego, se regirán por las normas contenidas en el reglamento que forma parte de la presente y se identifica como anexo I.-

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de junio de 2007.-

ANEXO REGLAMENTO – BANDERA DISTRITAL
ORDENANZA N° 2642/07

ARTÍCULO 1º) El uso de la Bandera Distrital será obligatorio en todos los actos oficiales municipales que se desarrollen con la presencia de la Bandera Nacional y/o Provincial, durante las sesiones del Honorable Concejo Deliberante y en los ámbitos donde se reúna el mismo mientras estén en sesión.-

ARTÍCULO 2º) Podrá enarbolarse en los sitios y edificio públicos municipales, provinciales y nacionales.-

ARTÍCULO 3º) Cuando fuere izada conjuntamente con las banderas Nacional y Bonaerense, se seguirá el orden siguiente, primero bandera nacional, segundo bandera provincial y tercero bandera distrital. No podrá participar de ningún acto o ceremonia que no esté presidida por la bandera nacional en consonancia con la legislación vigente no será utilizada los 20 de Junio, Día de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 4º) Deberá izarse a la salida del sol y arriarse a la puesta de éste, no pudiendo quedar durante la noche.-

ARTÍCULO 5º) Todos los dorreguenses nativos o por opción y/o personas radicadas en jurisdicción del Partido de Coronel Dorrego, sean ellos argentinos y extranjeros podrán hacer uso de la bandera distrital diariamente y colocarla en las viviendas, comercios y/u oficinas especialmente en los días que se conmemoren fechas nacionales, provinciales o distritales.- Asimismo deberá colocarse en los despachos del Sr. Intendente Municipal y los funcionarios que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 6º) La Bandera Distrital se colocará en el o los lugares en el que se realicen las ceremonias, balcones, despachos de autoridades oficiales, respetando la ubicación determinada por las normas para la Bandera Nacional y Provincial.-

ARTÍCULO 7º) Para el manejo de la bandera de Ceremonia (cuidad o ingreso – mantenimiento en alto – retiro – forma de guardarla – bandera a media asta – cambio de bandera destino de las que caen en desuso por deterioro) se procederá de idéntica forma a lo establecido para la Bandera Nacional, aplicándose las mismas normas protocolares.-

ARTÍCULO 8º) En caso de fallecimiento de un funcionario público municipal, retirado o en ejercicio el Intendente Municipal podrá decretar que la bandera distrital pueda ser izada a media asta. Los días patrios: 25 de Mayo y 9 de Julio así como el día de la Creación del Partido de Coronel Dorrego, la bandera se izará siempre al tope, aún cuando por resolución expresa se hubiere dispuesto que permanezca a media asta.- En todos los casos se izará en la posición decretada al día siguiente de las fechas previstas y hasta que se cumplan el número de días de duelo.-

ARTÍCULO 9º) La Bandera Distrital podrá ser portada y escoltada por los alumnos y/o personas de la comunidad educativa, que designe cada establecimiento a criterio de las autoridades educacionales respectivas. En caso de instituciones no educativas las mismas determinarán las personas que la portarán y escoltarán.